

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Adicionalmente, este proyecto incluye dos acciones cuya financiación aparece a cargo del INCORA, consistentes en "La culminación del saneamiento" y la "Ampliación del resguardo según propuesta de las comunidades".

Sobre este punto es importante reiterar que la licencia ambiental debe determinar las obligaciones a cargo de la Empresa Urra S.A. E.S.P. derivadas de los impactos que genere el proyecto, mas no es un instrumento a través del cual se puedan comprometer los recursos de otras entidades estatales. Dicho tipo de compromisos deben ser gestionados por el Pueblo Embera Katío en otro tipo de escenarios.

Aquí se debe mencionar que los representantes de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., el INCORA, la Procuraduría Departamental y la Defensoría del Pueblo, acordaron el 28 de mayo de 1.999 los plazos y términos para llevar a cabo el proceso de saneamiento del resguardo, así como las obligaciones de cada una de las instituciones que tiene que ver con el citado proceso. Este acuerdo se aplica para todo el resguardo indígena Embera Katío del Alto Sinú.

De otro lado, y tal como se expuso en el aparte relacionado con la compensación por la pérdida de uso y goce de las tierras inundadas, la Empresa Urrá debe asumir el saneamiento (adquisición de tierras y mejoras) de las áreas señaladas por el Ministerio del Medio Ambiente como compensación, así como suministrar el apoyo logístico al INCORA para las actividades y gestiones relacionadas con el procedimiento de ampliación del resguardo.

A su vez, al INCORA le corresponderá surtir los trámites de ley para la ampliación del resguardo, previa solicitud del pueblo Embera Katío del Alto Sinú para tales efectos.

Adicionalmente, con relación a la acción "Participación y seguimiento en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal", el Ministerio considera que esta acción está íntimamente relacionada y en cierta forma depende de dos factores: por un lado, del cumplimiento del mandato legal en materia de participación establecido en la Ley 388 de 1.997 a cargo de los municipios, y por el otro, del fortalecimiento organizativo e institucional del pueblo Embera, pues dicho fortalecimiento le permitirá interlocutar de mejor manera con los municipios en el proceso de formulación y seguimiento de los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Este Ministerio, atendiendo el interés manifestado por las comunidades en el Plan Jenené en el tema de la participación y seguimiento de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, considera que el proyecto de Desarrollo Organizativo ("Fortalecimiento y desarrollo de la gestión del Gobierno Embera") debe incluir este tema dentro de los objetivos de los talleres, de la capacitación y del acompañamiento profesional previsto en dicho proyecto.

De otro lado, es importante recordar que existen temáticas asociadas al ordenamiento territorial del resguardo que serán abordadas en el marco de la concertación del régimen especial del Parque Nacional Natural Paramillo.

3523
491

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Finalmente, en este proyecto se plantea como acción el "Uso del Embalse y zona de protección", pretensión que fue reiterada por los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde en escrito entregado a la Empresa Urrá en el proceso de consulta, en el cual solicitan el "Derecho al acceso y utilización, sin restricciones, de los recursos y áreas del embalse y de las zonas de protección". Esta solicitud fue respondida por la Empresa Urrá mediante oficio 99 M - PRE 256 del 25 de agosto de 1.999 en los siguientes términos: "Accedemos a la anterior solicitud, salvaguardando la función ecológica y protectora del área y la demarcación de zonas de riesgos, lo cual aplica a toda la comunidad".

Sobre este punto, el Ministerio considera importante precisar que las comunidades indígenas tienen derecho al acceso y uso del embalse, de sus recursos y de su zona de protección, dentro del marco que permite la Constitución y la ley en sentido material, pues como es natural, existen normas y restricciones que serán impuestas para el uso del embalse y su zona de protección por razones de seguridad, ambientales, y de operación del proyecto, entre otras, que deben ser acatadas no sólo por las comunidades indígenas sino por cualquier tipo de usuario.

También se debe precisar que bajo la cota 132 no se permitirá el uso para vivienda por ningún motivo y que, pese a que la Corte Constitucional en la parte considerativa de la sentencia T 652 de 1.998 hace alusión a la posibilidad de utilizar esta zona para agricultura, y que en el acuerdo celebrado entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. y las Comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, se consignó que las comunidades del pueblo Embera Katío del Alto Sinú podrán utilizar las zonas de oscilación del embalse (cota 124 a 132) bajo su propio riesgo para explotación agrícola, este Ministerio considera que por razones de seguridad de la población, el uso de dicha zona para cultivos no debe permitirse hasta tanto se aseguren condiciones de estabilización y seguridad.

Tal como se deduce de lo anteriormente expuesto, las acciones que conforman este proyecto pueden ser ubicadas en otro tipo de escenarios o en otros proyectos del mismo Plan de Manejo Ambiental, respetándose en todo caso la base conceptual del Plan Jenené.

b. Apropiación y control territorial

En este proyecto se plantea como acción, el "Fortalecimiento de los Consejos Territoriales Indígenas", asunto que este Ministerio considera de gran importancia y que ha sido abordado anteriormente por el proyecto de fortalecimiento organizativo dentro del Plan de Etnodesarrollo y cuya continuación se plantea en los términos que se señalaron anteriormente en la presente Resolución.

Asimismo, como acción que contribuye a la apropiación y el control territorial, las comunidades plantean la "Demarcación del resguardo. Establecimiento de Vallas y Mojones". Sobre este punto es necesario tener en cuenta que igualmente, en el marco del Plan de Etnodesarrollo, se ejecutó un proyecto que incluía la construcción de 6 vallas en lugares que fueron identificados como estratégicos.

dy

3778
493

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Este Ministerio considera que pese a que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. ejecutó el anterior proyecto, debido a la futura incorporación de las áreas definidas como compensación de la pérdida del uso y goce de las tierras inundadas, resulta benéfico para los fines de control territorial, la instalación de vallas en lugares estratégicos de los límites del resguardo en los sectores incorporados.

El Ministerio del Medio Ambiente, efectuó un análisis de los eventuales lugares estratégicos para la instalación de vallas, a fin de determinar el número requerido de las mismas. Como resultado de dicho análisis, el Ministerio concluye la necesidad de instalar 6 vallas. En cuanto a su localización, se considera que debe ser el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú el que defina los lugares y simplemente, a título de recomendación, sugiere los siguientes:

- Boca del Verde
- Boca de Cruz Grande
- Boca de la Quebrada de la Iguana
- Límite del resguardo con la quebrada del Choco
- Cruce del límite del resguardo ampliado con el Río Verde
- Parte alta de Panico en la zona anexada.

De otro lado, en lo relativo a los recorridos de control y supervisión del territorio y de los recursos naturales, este Ministerio considera que puede ser incorporado en los asuntos a tratar dentro del Régimen Especial del área traslapada del Parque Nacional Natural Paramillo y el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú, dada la coincidencia de intereses en la protección del territorio y de los recursos naturales entre ambas figuras.

Respecto a las acciones de "Orientación y capacitación de alguaciles y la dotación de infraestructura y equipamiento a los mismos" este Ministerio considera que su financiación y ejecución debe ser asumida por los Cabildos.

Por último, el Ministerio considera que la "Fundación y registro de los nuevos sitios de poblamiento Embera". Acompañamiento a las comunidades", es una acción que tiene relación con el proyecto de "Reasentamiento Embera" al que se hace alusión a continuación, y en este sentido, debe ser incorporada en el mismo.

c. Reasentamiento Embera

Respecto a este proyecto, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. manifestó en un documento de observaciones a la matriz del Plan Jenené que "Se acepta la propuesta de la comunidad de reasentamiento de las familias censadas que resulten afectadas. En la comunidad de Sambudó no se afecta por inundación a ninguna familia".

En virtud de lo anterior, Urrá S.A. E.S.P. deberá asumir las acciones incluidas en el proyecto de "Reasentamiento Embera" y los beneficiarios del mismo serán todas las familias que resulten afectadas por inundación o por eventuales situaciones de riesgo generadas durante la operación del proyecto.

M/

3576
491

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

d. Sistema Integrado de Transporte

Una vez analizadas cada una de las acciones planteadas dentro del proyecto de "Sistema Integrado de Transporte" contenido en el Plan Jenené, así como aquellas planteadas por la Empresa Urrá dentro del proyecto "Restitución del sistema de navegación para la comunidad indígena del Alto Sinú. Río Verde y Fracción del Río Sinú", el Ministerio encuentra que existe una gran coincidencia entre ambas propuestas y que las acciones del Sistema Integrado de Transporte fueron previstas casi en su totalidad por el proyecto propuesto por la Empresa Urrá.

En efecto, las únicas acciones que no fueron previstas son: el "Diseño y puesta en operación de un programa especial de desplazamiento de Kiparadó", acción que este Ministerio considera no debe ser asumida por Urrá, pues las dificultades en el desplazamiento hacia o desde Kiparadó son independientes al proyecto, es decir, no son generadas por impactos del proyecto, y la misma matriz del Plan Jenené no establece ninguna correspondencia de dicha acción a un impacto.

El proyecto propuesto por Urrá tampoco incluye el control de macrófitas y troncos, pero este control sí está previsto dentro de las obligaciones impuestas a la Empresa Urrá, tal como aparece dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo. En otras palabras, es una acción que debe ser asumida por la Empresa Urrá.

De otro lado, la negociación adelantada entre la Empresa Urrá y las comunidades pertenecientes a la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, condujo a un acuerdo sobre navegación y transporte que en ciertos puntos supera la propuesta base presentada por Urrá.

En aras del principio de equidad y de igualdad, el Ministerio impondrá a la Empresa Urrá obligaciones que recoge de los acuerdos llegados con la Alianza antes mencionada.

Según lo anterior, Urrá deberá:

- i) Construir cinco (5) embarcaderos tipo terciario que según la información que arroja el estudio técnico presentado por Urrá al Ministerio del Medio Ambiente ("Diseño de un sistema de transporte para los habitantes del área de influencia de la represa de Urrá, Municipio de Tierralta - Córdoba") serían ubicables en Dozá, Jarupia, Quebrada Torres, Limón y Cruz Grande, salvo que con las comunidades se defina una ubicación distinta, la cual en todo caso, deberá cumplir con los requerimientos técnicos y las necesidades de funcionamiento del sistema.
- ii) Construir una (1) bodega en el puerto principal.
- iii) Adquirir un (1) equipo de radiocomunicaciones (radioteléfono), dos (2) lanchas metálicas con capacidad para tres toneladas cada una, una (1) canoa de madera adaptada para ambulancia para circular por río, una (1) canoa de fibra de vidrio adaptada como ambulancia para circular por el embalse, dos (2) canoas de madera con motor fuera de borda de 40 HP para transporte de pasajeros aguas arriba del embalse.

41

3580
4913

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

- iv) Asumir la construcción y mantenimiento de las vías de acceso, del diseño, construcción y señalización en el embalse, del establecimiento y mantenimiento de rutas de navegación y del mantenimiento de puertos.
- v) Ofrecer capacitación por un periodo de dos años en funcionamiento y mantenimiento de embarcaciones, legislación vigente, navegación en el embalse y técnicas de emergencia. En estos dos años adelantará un programa de divulgación tendiente a poner en conocimiento de la comunidad los cambios que sufrirán el río y sus riberas durante el periodo de llenado del embalse, e instruirla sobre su manejo así como sobre la interpretación de la señalización y atención de medidas de seguridad.

Teniendo en cuenta que el objetivo del Sistema de Transporte es el de ofrecer soluciones a los problemas de comunicación y transporte de los habitantes del área de influencia de la represa, este Ministerio considera que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. debe responder por el adecuado funcionamiento, operación y mantenimiento del mismo, para lo cual puede hacerlo directamente o a través de un tercero o terceros.

Ese tercero o terceros, podrían llegar a ser las comunidades indígenas del pueblo Embera Katío del Alto Sinú en lo que respecta al componente del Sistema de Transporte que a ellas cobija, si y solo si dicha opción es aceptada por las comunidades y como resultado de un consenso entre las mismas, pues para este Ministerio es claro que un esquema fragmentado de administración que no resulte del consenso de las comunidades puede ocasionar inconvenientes para el funcionamiento del sistema y las relaciones entre las comunidades y entre éstas y los demás usuarios del mismo.

En el evento que se llegase a concertar la conformación de una empresa comunitaria, durante el primer año Urrá realizará el acompañamiento administrativo y operativo de la empresa de transporte y proporcionará los recursos que permitan adquirir los insumos iniciales para la puesta en marcha del sistema (combustibles, lubricantes, seguros y salario de los motoristas). En este mismo evento, Urrá prestará por un periodo de dos años capacitación sobre temas relacionados con el manejo y administración de la empresa que se conforme.

La comunidad indígena podrá navegar por todas las rutas de navegación en el embalse que sean diseñadas especialmente para ello, respetando la reglamentación que se implemente por parte del Ministerio de Transporte.

RAIZ OI ZHIBARI (Recursos Naturales)

Esta raíz del árbol Jenené hace alusión a los recursos naturales, los cuales son vitales para el pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

Tal como lo expresan las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú en el documento de soporte al Plan Jenené, "En nuestra cosmovisión el Arbol, el Jenené, es el que contiene el agua y el agua es a su vez el principal alimento que da la madre tierra. Los árboles y el bosque por tanto deben ser cuidados y preservados para que pueda haber agua y vida animal y humana, como mandó Karagabí cuando conquistó el agua".

44

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

En reflejo de dicha preocupación por la conservación de los recursos naturales, dentro del Plan Jenené las comunidades proponen la ejecución de 9 proyectos, a saber:

- a. Diseño, definición y promoción del régimen Embera de manejo de los recursos naturales.
- b. Recuperación y manejo de cuencas, con énfasis en áreas degradadas.
- c. Enriquecimiento y manejo de la vida silvestre.
- d. Repoblamiento piscícola de ríos, quebradas y embalse.
- e. Investigación etnobiológica de los recursos ícticos.
- f. Remoción y aprovechamiento de la flora en la zona a inundar
- g. Desarrollo y producción agrícola
- h. Desarrollo pecuario.
- i. Desarrollo piscícola en estanques.

a. Diseño, definición y promoción del régimen Embera de manejo de los recursos naturales

Como mitigación de impactos identificados tales como la facilidad de acceso al resguardo, que a la vez incrementa la competencia y presión sobre los recursos naturales de la zona y los cambios culturales en el sistema económico tradicional, con la consecuente pérdida de diversidad y drástica reducción del recurso íctico, el Plan Jenené presentado por la comunidad, propone una serie de acciones enmarcadas en este proyecto que apuntan a "la consulta y reflexión interna", "implementación de mecanismos jurídicos y comunitarios de control, y aplicación de sanciones", "desarrollo de políticas y actividades para el fortalecimiento del manejo sostenible de los recursos", y al desestímulo para la explotación de madera y el turismo; las cuales, a juicio del Ministerio, son el resultado de procesos de reflexión interna del pueblo Embera Katío del Alto Sinú, pero también tienen relación e incidencia en el Régimen Especial de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo y en ese sentido, los aspectos de convergencia pueden ser abordados en el marco del proceso de concertación tendiente a la definición de dicho régimen.

Adicionalmente, entre las acciones planteadas se incluye la "concertación del Plan de Ordenamiento Pesquero", acción que este Ministerio considera va mas allá de las obligaciones de la Empresa Urrá, pues dicho plan agrupa los esfuerzos de distintas instituciones y actores relacionados con la Cuenca del Río Sinú.

La licencia, pese a que tiene en cuenta el contexto regional e integral del Plan de Ordenamiento Pesquero, sólo se ocupa de la definición de las obligaciones de Urrá dentro de dicho plan. Sin embargo, es conveniente resaltar que sobre el particular, ya se han dado avances en la concertación del Plan de Ordenamiento Pesquero, lo cual se constata en el acuerdo suscrito el pasado 11 de septiembre de 1.999 entre las instituciones, las comunidades de pescadores e indígenas, tal como se menciona más adelante, quedando pendiente por definir lo relacionado con la Cuenca Alta.

En este proyecto, también se mencionan una serie de acciones como la "sensibilización contra el corte de madera", "el rescate de valores Embera en

3482
499

141

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

campañas educativas dirigidas a la comunidad no indígena" entre otras actividades, que este Ministerio considera deben ser propuestas y abordadas dentro de una estrategia integral de educación, a través de "Plan de Educación Ambiental para las comunidades de las áreas de influencia del proyecto hidroeléctrico Urrá I en la Cuenca del Río Sinú".

b. Recuperación y manejo de cuencas, con énfasis en áreas degradadas y en proceso de regeneración natural

Con el fin de mitigar y disminuir los acelerados procesos de deforestación de la región, la competencia y división por la apropiación de los recursos naturales, la disminución en la oferta de la fauna silvestre, y controlar los procesos erosivos en la colas del embalse, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá financiar las siguientes actividades en relación a la recuperación de áreas degradadas :

Prácticas forestales con especies nativas que permitan integrar los recursos tierra, flora, agua y fauna, buscando la recuperación o restauración de áreas degradadas o en proceso de regeneración natural. De esta forma se mitigarán los procesos erosivos y se contribuirá a la regulación de caudales. Para esto se financiará la producción de especies en los viveros existentes en las comunidades de Beguido (700 m²) y Ariza (272 m²) y se construirán viveros transitorios que garanticen la producción del material vegetal necesario para el enriquecimiento y repoblamiento de 2.000 has.

Con la producción de los viveros a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo la restauración y enriquecimiento de áreas degradadas y en proceso de regeneración natural a una tasa de 200 has./año para un total de 2.000 has en diez años. Urrá garantizará la asistencia técnica y capacitación durante los primeros tres años, y asegurará el mantenimiento de los árboles plantados durante los tres años siguientes a su establecimiento.

Las áreas a repoblar se definirán en el marco de la concertación del Régimen Especial de Manejo entre el Parque Nacional Natural Paramillo y el resguardo Embera Katío del Alto Sinú.

Por otra parte, en lo relativo a la implementación de un Sistema de Información Geográfica de las Cuencas y Microcuencas, este Ministerio considera que no debe ser asumida por la Empresa Urrá sino por otro tipo de autoridades o entidades y en otro tipo de escenarios, en la medida que los impactos causados por el proyecto, son compensados y mitigados con las medidas impuestas por anteriores actos administrativos proferidos por la autoridad ambiental, complementadas con las contenidas en la presente Resolución.

Finalmente, dentro del proyecto "Recuperación y manejo de cuencas, con énfasis en áreas degradadas y en proceso de regeneración natural", las comunidades plantean las acciones de "Monitoreo de caudales e información sobre calidad del agua", "construcción de obras de protección contra procesos erosivos por oscilación del embalse" y "Monitoreo de taludes y obras de protección", las cuales han sido previstas en el presente acto administrativo como obligación de la Empresa Urrá.

c. Enriquecimiento y manejo de la vida silvestre

46

3483
4910

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Con el fin de mitigar los impactos por la inundación de áreas de recolección de plantas medicinales y nichos de fauna, la dependencia de productos externos por reducción en el recurso íctico y la presión sobre el recurso faunístico, el Plan Jenené propone una serie de acciones como el salvamento de fauna y el monitoreo de aves y otras especies afectadas por el embalse, las cuales han sido previstas como obligación de la Empresa Urrá en la licencia ambiental.

En este mismo sentido, el Ministerio encuentra que las acciones de "estímulo poblacional a la fauna silvestre", en lo atinente al recurso íctico, entendidas como actividades de repoblamiento se encuentran contempladas dentro del Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse. En cuanto al estímulo poblacional a la fauna terrestre, el Ministerio considera que es un tema que debe ser abordado en el marco del proceso de concertación tendiente a la definición del régimen especial de manejo del Parque Nacional Natural Paramillo.

En lo relativo al estímulo poblacional y a la reproducción de especies de la fauna terrestre en peligro de extinción, el Ministerio considera que antes de adelantar cualquier tipo de actividad de fomento, reproducción o estímulo poblacional, es necesario comenzar por avanzar en la identificación de las especies en vía de extinción a partir del conocimiento que poseen las comunidades, aspecto sobre el que viene trabajando a nivel nacional el Instituto von Humboldt, el cual tiene en cuenta dentro de su metodología aspectos etnobiológicos. El eventual desarrollo de estas actividades de estímulo y reproducción podrá abordarse en el marco del proceso de concertación del Régimen Especial del área traslapada del Parque Nacional Natural Paramillo y el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú. Dentro de este mismo marco, podrá ser evaluada y abordada la propuesta del "establecimiento de reservorios de vida silvestre al interior del resguardo".

d. Repoblamiento piscícola de ríos, quebradas y embalse

Como mitigación a la pérdida de cobertura vegetal, reducción del recurso íctico y cambio en el sistema de navegación y pesca, que genera la aparición de un cuerpo de agua léntico en donde siempre existió la cultura de río, la comunidad propone una serie de acciones tales como: "Estudios preliminares, acciones de poblamiento y seguimiento", "capacitación en el manejo del Embalse, técnicas de pesca y demás acciones desprendidas del Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse", "repoblamiento del embalse, ríos y quebradas de la cuenca alta del río Sinú", acciones que a consideración de este Ministerio se encuentran contempladas en su integridad en las obligaciones que establece la licencia ambiental en el marco del Plan de Ordenamiento Pesquero y del Sistema Integrado de Transporte.

e. Investigación etnobiológica

Con el fin de enriquecer e incorporar el conocimiento de las comunidades respecto a la reproducción y manejo de ictiofauna, así como de dar sostenibilidad al manejo de especies ícticas, el Plan Jenené propone actividades de caracterización ictiológica, investigación en reproducción de especies y caracterización de áreas del embalse.

44

3584
491
143

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Adicionalmente, en el curso del proceso de consulta y negociación adelantado en Coveñas, las comunidades hicieron entrega informal del proyecto "Caracterización etnobiológica, ecológica y pesquera de la ictiofauna del Alto Sinú, con énfasis en sus principales tributarios (río Verde, Río Esmeralda, río Manso, río Tigre y sus llanuras aluviales)" que contribuye a formular un plan de manejo integral (con participación de las comunidades e instituciones) del recurso íctico de la parte alta del río al igual que el rescate y divulgación de los conocimientos que posee la comunidad Embera sobre el mismo.

Dicho proyecto incorpora las acciones planteadas en el Plan Jenené anteriormente citadas.

El proyecto en mención fue presentado ante el Comité de Instituciones y Comunidades de Pescadores e Indígenas del Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca Hidrográfica del Río Sinú, espacio en el cual se aprobó y se solicitó la elaboración del proyecto definitivo para su futura ejecución dentro de dicho Plan de Ordenamiento Pesquero del Embalse y de la Cuenca Alta Alta.

En lo relativo a la caracterización de las áreas del embalse, es necesario precisar, que es una actividad que está también contenida dentro de dicho Plan.

f. Remoción y aprovechamiento de flora en la zona a inundar

En el Plan Jenené se propone llevar a cabo una acción de "remoción de guadua, cañaflera, iraca, bijao, bejucos y aprovechamiento en construcción de viviendas y equipamiento de las familias desplazadas tanto en la zona indígena como en Tierralta y el territorio Zenú". Ante dicha propuesta este Ministerio considera que como actividad de índole social, es viable y así mismo, que dicha acción no deberá estar restringida a las comunidades desplazadas sino que por el contrario debe extenderse a cualquier poblador de la región y en especial de la zona circundante del proyecto.

Por lo anterior, Urrá deberá informar con suficiente anticipación a la población para que en lo posible, la comunidad realice el aprovechamiento y trámite ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -C.V.S- el salvoconducto de movilización de los productos.

g. Desarrollo y producción agrícola

La disminución de la oferta proteica de origen animal debida a la afectación del recurso pesquero por la construcción del proyecto URRÁ, ha generado problemas de índole nutricional y de salud en las comunidades que tradicionalmente han obtenido su sustento de la pesca, haciendo necesaria la formulación de una serie de actividades que tiendan a enriquecer la dieta de la comunidad con otras fuentes alimenticias y en especial proteicas.

Las comunidades en el curso del proceso de consulta y concertación hicieron entrega de un proyecto denominado "Desarrollo y Producción Agrícola de los Ríos Sinú, Verde y Beguidó, Junkaradó y Karakaradó del Río Esmeralda", el cual sirvió de base a este Ministerio para el análisis y toma de decisiones.

u/

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Producto de dicho análisis, el Ministerio concluye que URRRA deberá financiar el desarrollo de las siguientes actividades productivas en las áreas y cantidades especificadas a continuación:

- i) Siembra de maíz asociado con frijol, dos veces al año, en una (1) hectárea por familia y por un periodo de dos años consecutivos.
- ii) Siembra de arroz en 3/4 hectárea y cultivo intercalado de yuca, plátano y caña en 0.5 hectárea por familia, con asistencia técnica y capacitación por tres años.
- iii) Establecimiento de ocho (8) unidades agroforestales (4 para el río Sinú y 4 para el río Verde) de carácter investigativo, de una hectárea cada una, en las cuales se ensayarán arreglos con especies frutales, pancoger, maderables, medicinales, para materia prima de artesanía, entre otros. El material vegetal necesario para la siembra será producido en cada una de las unidades agroforestales u obtenidos de la regeneración natural del bosque.
Dichas unidades tendrán como objetivo realizar ensayos en manejo silvicultural, control biológico de plagas y malezas, incorporación natural de nutrientes al suelo, ensayos con especies promisorias, entre otros. Esta actividad ira acompañada de capacitación y asistencia técnica e insumos por cinco (5) años.
- iv) Siembra de hortalizas dos veces al año, por dos años, en un área de 50 m² por familia.
- v) Siembra de hortalizas dos veces al año, por dos años, en un área de 50 mt² en cada una de las escuelas del resguardo (huertas escolares).
- vi) Manejo integral de plataneras en lo que respecta a las siguientes actividades: Valorar las variedades nativas y plantear estrategias de diversificación, manejo de enfermedades, plagas y malezas, prácticas de manejo de semilla, siembra y asociación con abonos verdes, utilización de subproductos para la alimentación animal, por espacio de 3 años. Se definen estas actividades debido a que las áreas saneadas del antiguo resguardo de Iwagadó están cultivadas principalmente con plátano, hecho éste que permitió organizar una empresa comunitaria de comercialización en el año 1997. Las comunidades adelantaron la diversificación de las plataneras con otras especies, proceso que se vio interrumpido por la suspensión del Plan de Etnodesarrollo, por lo tanto se hace necesario darle continuidad.
- vii) Investigación aplicada en lo referente al diagnóstico de unidades productivas que generen excedentes (1 año). Esta actividad deberá ser igualmente desarrollada con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú.

h. Desarrollo pecuario

En el marco del Plan de Etnodesarrollo se ejecutó un proyecto de Desarrollo Pecuario. Dicho proyecto se reinició en abril de 1999 con base en el proyecto de Desarrollo Pecuario presentado por los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde y cuyo objetivo es el de "contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población indígena, mediante técnicas que aseguren la producción de alimentos proteínicos de origen animal". El proyecto posee los siguientes componentes: Gestión comunitaria, Capacitación, Producción pecuaria, Investigación y Gestión y Asistencia técnica, las cuales contribuyen a satisfacer

WJ

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

las necesidades nutricionales de la comunidad.

En consecuencia URRÁ SA ESP deberá dar continuidad al proyecto durante 6 años en los componentes de capacitación y asistencia técnica tal como se concibe en el proyecto formulado.

Con el fin de que exista cierta correspondencia en las condiciones reconocidas a las comunidades de los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde y las pertenecientes a la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Sinú, y teniendo en cuenta el énfasis en la producción familiar solicitada por este último y acordada en el proceso de consulta, este Ministerio considera que Urrá deberá:

i) Entregar a la comunidad 780 patos, 3200 pavos y 750 cerdos distribuidos así:

ANIMALES	No. POR FAMILIA	TOTAL
Patos	2 hembras y un macho	780
Pavos	10 hembras – 2 machos	3200
Cerdos	2 hembras – un macho	750

ii) Suministrar insumos (alimentación para los animales) en forma gradual, así: 100% en el primer año, 75% durante el segundo año, 50% tercer año y cuarto y último año el 25% con el fin de que la comunidad progresivamente se haga cargo del mismo.

i. Desarrollo piscícola en estanques

Con la intención de mitigar la disminución del recurso íctico en la cuenca alta del río Sinú que afecta el régimen alimenticio de las poblaciones indígenas allí establecidas, se hace necesario ejecutar acciones tendientes a proveer proteína de origen animal a dicha población, y aunque el desarrollo piscícola en estanques no reemplaza la oferta íctica natural que existía en el río en un 100%, este Ministerio encuentra que dicho déficit es suplido a través del desarrollo de las actividades agrícolas y pecuarias que se definieron anteriormente, permitiendo así ofrecer a las comunidades una dieta balanceada.

Teniendo en cuenta que la comunidad no presentó un proyecto específico para el desarrollo piscícola en estanques, sino que enunció dentro del Plan Jenené acciones de "construcción de estanques", "asistencia técnica, capacitación y gestión comunitaria" e "investigación aplicada", este Ministerio encuentra que en la medida que las dos primeras acciones ya han sido abordadas en el marco del Plan de Etnodesarrollo, se deberá adicionar al espejo de agua ya construido en cada comunidad el área requerida para completar un total de 2.000 m² por comunidad para la siembra de especies nativas de la Cuenca del Sinú.

Adicionalmente y atendiendo el principio de equidad respecto del acuerdo suscrito con la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, Urrá deberá garantizar la provisión de los insumos necesarios (alevinos y otros), así como la capacitación y asistencia técnica por diez (10) años.

43

3-488
4920

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

En lo relativo a la actividad de "Investigación aplicada", este Ministerio considera pertinente complementar las anteriores obligaciones a cargo de la Empresa Urrá con el desarrollo de investigación aplicada en los siguientes aspectos:

- El establecimiento de una dieta alimenticia para peces con los recursos disponibles en la zona a fin de garantizar la no dependencia de insumos externos.
- Ensayos de producción piscícola en estanques con especies nativas como dorada, Yalúa, Bagre u otras especies promisorias para producción intensiva en estanques.

Estas actividades de investigación aplicada deberán adelantarse para todas las comunidades del pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

3.2.3. Participación en beneficios

La Corte Constitucional en Sentencia No. T-652 de 1.998, dispone la negociación de un acuerdo, entre otras cosas "sobre la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales", basándose en el Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1.991, instrumento éste que prevé en el art. 15, al referirse al derecho de las comunidades a los recursos naturales existentes en sus tierras, que los pueblos interesados deberán participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten las actividades de prospección o explotación de dichos recursos.

La Empresa Urrá S.A. E.S.P., en oficio 99-M-PRE.035 del 09 de febrero de 1.999, dirigido al pueblo Embera Katío del Alto Sinú, en el punto 4, expresa lo siguiente: "Dado que la Ley 21 de 1.991 no se encuentra reglamentada, URRÁ S.A. E.S.P. atendiendo al fallo de la Corte Constitucional mediante Sentencia T 652/98, propone cancelar al pueblo Embera Katío por las 417 hectáreas afectadas por el embalse de la central, una renta anual de \$49.974.000, pagaderos dentro de los primeros 45 días de cada año calendario, previa presentación de la respectiva solicitud y por un tiempo de 50 años (vida útil del proyecto)".

En el curso de la negociación realizada entre el 18 de agosto y el 02 de septiembre del presente año, Urrá S.A. E.S.P. y las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, según se lee en el "cuarto acuerdo" del Acta de Protocolo de Cierre del Proceso de Consulta Previa, acordaron una suma de \$60.000.000.00 "como sustituto de beneficios propuesto por la honorable Corte Constitucional, la cual será pagada dentro de los primeros 45 días de cada año calendario y por un tiempo de 50 años. La cifra acordada tendrá un incremento equivalente al IPC nacional certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior".

Se acordó igualmente que la anterior cifra se pagará hasta cuando sea reglamentada la Ley 21 de 1.991. El monto definido no será retroactivo a menos que la norma reglamentaria así lo establezca y la cifra a cancelarse será la misma que resulte de la aplicación de la referida reglamentación.

u/

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

Durante el proceso y el término de negociación previsto por la Corte Constitucional no se llegó a un acuerdo sobre este punto con las comunidades del pueblo Embera Katio del Río Verde y parte del Río Sinú y en consecuencia le compete a este Ministerio decidir lo relativo al beneficio que le corresponde a estas últimas.

Este Ministerio tiene en cuenta que para la generación de energía hidroeléctrica por el proyecto, se utiliza el recurso hídrico procedente de la cuenca alta del Río Sinú, en la cual se encuentra el Resguardo Embera Katio del Alto Sinú, parte de cuyas tierras, en extensión de 417 hectáreas serán inundadas por el embalse. Además de lo anterior, se desvió el Río Sinú, corriente ésta que servía a las comunidades del pueblo Embera Katio no sólo como medio de transporte sino como proveedor de pescado, una de sus principales fuentes de subsistencia.

Durante el proceso de consulta las comunidades indígenas mencionadas plantearon sus requerimientos en materia de beneficios, en dos aspectos:

- Participación en las ventas de energía.
- Retribución por la guarda del bosque (servicio ambiental), que garantiza la provisión de agua para la represa y por ende, para la generación de energía.

En el documento presentado por las comunidades en el curso de la negociación adelantada en Coveñas ("Propuesta para la participación en beneficios por parte de la comunidad Embera Katio del Alto Sinú: Ríos Sinú, Verde y Esmeralda, - Comunidad de Beguido") sugieren dos propuestas para la participación en beneficios, una de ellas basada en el porcentaje de participación del resguardo como cuenca aportante en la cuenca total y por territorio del embalse, y la otra basada en el porcentaje de participación en el caudal total, de acuerdo a la suma de los caudales por río o quebradas que nacen y/o atraviesan el territorio indígena y que vierten directa o indirectamente en el caudal total requerido para generar energía. Sin embargo, solamente se hace referencia a una serie de datos técnicos básicos a partir de los cuales se plantearon unos puntos de conversación para lograr acuerdos, a los cuales finalmente no se llegó.

Valga anotar que de la lectura de las propuestas se observa una similitud con la figura de las transferencias del sector eléctrico previstas por la Ley 56 de 1.981, modificada por la Ley 99 de 1.993.

Examinadas las propuestas tanto de las comunidades indígenas Embera Katio del Río Verde y parte del Río Sinú, la propuesta de la empresa Urrá y el acuerdo a que se llegó entre ésta y la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, este Ministerio considera lo siguiente:

- Debido a que equiparar la suma ofrecida por Urrá S.A. E.S.P. al pago de una renta por la tierra utilizada, quitaría a la misma el carácter de "beneficio", es preciso acudir a otra fórmula, así sea sustitutiva.
- En cuanto al argumento esgrimido por Urrá S.A. E.S.P. en el sentido de no poder pagar beneficios propiamente dichos con base en la Ley 21 de 1.991, por

3589
492
140

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

no encontrarse esta ley reglamentada, considera este Ministerio que, efectivamente no existen parámetros establecidos por ley ni metodologías o criterios en los cuales pueda basarse para hacer una distribución de beneficios. Lo anterior no significa, a juicio de este Ministerio, que el pago ofrecido y pactado por URRÁ con parte de las comunidades Embera Katío del Alto Sinú constituya una mera liberalidad o donación de la empresa, ya que tiene su origen en un Convenio Internacional, que, habiendo sido ratificado por Colombia, es ley de la República, y que se encuentra contemplado en la sentencia T 652 de 1.998 de la Corte Constitucional.

- Ahora bien, en relación con la propuesta de los Cabildos Mayores del Río Sinú y del Río Verde en el escrito mencionado, para participar en las ventas brutas de energía, debe anotarse que el artículo 45 de la Ley 99 de 1.993 señala como destinatarios de las transferencias del sector eléctrico a las Corporaciones Autónomas Regionales y los municipios que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y el embalse.

La misma norma indica la proporción en que se deben distribuir esas transferencias y su destinación:

a) El 3% para las Corporaciones Autónomas, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área del proyecto.

b) El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera: El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos de los que trata el literal siguiente. El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

- Ciertamente es, que en la cuenca alta del río Sinú, que provee la hidroeléctrica de URRÁ, se encuentra el territorio de las comunidades Embera Katío del Alto Sinú, sin embargo no corresponde a este Ministerio y menos en un caso particular y concreto, cambiar el destinatario de las transferencias, previsto por la ley. Tampoco le cabría, por vía de interpretación aplicar el decreto 1809 de 1.993, que considera como municipios a todos los resguardos indígenas legalmente constituidos, para efectos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación, ya que las transferencias del sector eléctrico no hacen parte de dichos ingresos.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que el destino de los recursos debe aplicarse por las Corporaciones Autónomas Regionales, en este caso la C.V.S., y por los Municipios destinatarios de las transferencias del sector eléctrico, al desarrollo de proyectos a que se hace alusión en el mismo artículo 45 de la Ley 99 de 1.993, en concordancia con el Decreto 1933 de 1.994, a saber: Protección del medio ambiente, defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto. En consecuencia los recursos referidos se habrán de direccionar a la cuenca que surte el embalse de la hidroeléctrica de Urrá.

ax

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

• Por otra parte, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1.993, subrogado por el artículo 58 de la Ley 508 de 1.999, todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir el 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Al involucrar a las comunidades indígenas del Resguardo Embera Katio del Alto Sinú en los proyectos y actividades de recuperación, preservación y vigilancia del sector de la cuenca hidrográfica que constituye su resguardo se propiciará el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas en su propio hábitat y la prosecución de sus prácticas tradicionales ligadas al bosque y así mismo se contribuirá a mantener el aporte hídrico que requiere la represa para su funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por cuanto resultaría inequitativo privar a la otra parte del mismo Resguardo de unos ingresos que tienen la misma causa y la misma fuente, este Ministerio dispone que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. debe cancelar a las comunidades del Río Verde y parte del Río Sinú la misma suma pactada con las comunidades pertenecientes a la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Río Sinú y en los mismos términos consignados en el acuerdo.

3.3. Indemnización

La Corte Constitucional en el artículo 3 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998, ordenó a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. indemnizar al pueblo Embera Katio del Alto Sinú al menos en cuantía que garantice su supervivencia física, en los términos señalados en dicho artículo.

En virtud de lo anterior, mediante oficio 99-M-PRE-035 del 9 de febrero de 1.999, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. dirigió al Pueblo Embera Katio del Alto Sinú una propuesta sobre el tema de indemnización, entre otros temas que formaban parte de la Propuesta Integral de Concertación.

En el expediente obra oficio 99 - M- SGN del 8 de abril de 1.999 de la Empresa Urrá S.A. E.S.P. dirigido a las comunidades del Pueblo Embera Katio del Alto Sinú, en el cual manifiesta que aún no ha recibido observaciones y comentarios a la Propuesta Integral de Concertación y que queda en espera de los mismos.

Posteriormente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. logró llegar a acuerdo sobre este tema con 5 comunidades (NAWA, integrada por 350 personas aproximadamente, CHANGARRA, integrada por 63 personas aproximadamente, KOREDO, integrada por 33 personas aproximadamente, KAPUPUDÓ y MONGARATATADO, con población por definir) de la Alianza de Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú. Las restantes comunidades de esta Alianza podrán acudir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba conforme lo establece la misma sentencia.

11/

3391
4924
150

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

El acuerdo suscrito establece que:

- Urrá S.A. E.S.P. reconocerá mensualmente por el término de veinte (20) años contados desde el 1º de junio de 1.999, la suma de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$45.463) M/CTE, por concepto de subsidio de alimentación y transporte, a cada uno de los indígenas identificados que hagan parte de las cinco (5) comunidades citadas anteriormente así como a sus descendientes.
- Urrá S.A. E.S.P. conjuntamente con el DANE y con la participación y colaboración de las cinco (5) comunidades, realizará un censo para determinar, oficializar e identificar el número real de dicha población.
- Urrá S.A. E.S.P. contratará una fiducia con el propósito de pagar mensualmente a las autoridades de cada una de las cinco (5) comunidades ya referidas, el monto correspondiente al número de habitantes de las mismas.
- Para garantizar el principio de equidad Urrá S.A. E.S.P. se comprometió a que si por incidente judicial se dispone pagar una cifra superior a las demás comunidades, las diferencias serán reconocidas a las cinco (5) comunidades firmantes de dicho documento.

Por último, durante la instancia de consulta surtida en Coveñas del 18 de agosto al 2 de septiembre del presente año con las comunidades del Río Verde y parte del Sinú, pese a que ya se había vencido el término señalado por la Corte Constitucional para llegar a un acuerdo sobre el tema de indemnización, éste fue tratado y discutido, sin que a la fecha y hora del cierre del proceso se haya logrado llegar a un acuerdo. Por lo tanto, las comunidades podrán iniciar el incidente de que trata el artículo 3 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998.

3.4. Reiniciación del Plan de Etnodesarrollo

La Corte Constitucional en el artículo noveno de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998 ordenó reiniciar inmediatamente, todos los programas acordados con los Embera Katío en el marco del Plan de Etnodesarrollo, y mantener su ejecución hasta que tales programas sean reemplazados por los acuerdos a que se llegue en el proceso de consulta.

En cumplimiento del anterior mandato, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. celebró los siguientes contratos, que benefician a las comunidades que se indican a continuación:

- Contrato 001 de 1.999: Desarrollo de un programa de fortalecimiento a la organización de las comunidades indígenas del pueblo Embera Katío Componentes socioeconómico, cultural y político del Plan de Etnodesarrollo. (Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).
- Contrato 005 de 1.999: Proyecto de desarrollo organizativo de las comunidades indígenas del Pueblo Embera – Katío. Plan de Etnodesarrollo

44

3593
492E
151

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

En cumplimiento de la orden impartida por la Corte Constitucional, se inició el proceso de concertación del Régimen Especial del Parque Nacional Natural Paramillo, con una reunión que tuvo lugar los días 24, 25 y 26 de noviembre de 1.998, realizada con el Director General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el Jefe del Parque Nacional Natural Paramillo, miembros del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú (Cabildos Mayores de Río Verde y Sinú y Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú), la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S. y la Empresa Urrá S.A. E.S.P..

Dicho tema ha sido tratado hasta la fecha en 15 reuniones con la presencia del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, así: El 18 de febrero, 14 de abril, 6 de junio y 8 de septiembre con representantes de todo el pueblo Embera Katío del Alto Sinú, el 5 de febrero y el 1 de mayo con representantes de los Cabildos Mayores del Río Verde y Río Sinú y el 17 de diciembre de 1.998, 14 enero de 1.999, 4 de febrero, 10 de febrero, 21 a 22 de abril, 30 de abril a 1 de mayo, 6 de mayo y 12 mayo con representantes de la Alianza de Cabildos Menores de Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú. En dichas reuniones participaron funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente (de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN y asesores del Ministro del Medio Ambiente), la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S. y la Empresa Urrá S.A. E.S.P., según se consigna en las respectivas actas que hacen parte del expediente.

Con el ánimo de concertar el régimen en mención, la UAESPNN envió en el mes de marzo del corriente año a la comunidad del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú un documento preliminar para la discusión y posteriormente, en el mes de agosto, envió un segundo documento con ajustes al esquema inicial. En el último de ellos se recogen las recomendaciones y acuerdos de las reuniones citadas, así como los planteamientos de la C.V.S. sobre el particular.

Por otro lado, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. se comprometió a financiar el proceso logístico requerido para la concertación del régimen, sin perjuicio de la obligación a que se refiere el inciso segundo del artículo 5º de la sentencia.

Como temas para la concertación del Régimen Especial se acordaron entre otros los siguientes: Objeto del régimen especial; entidades comprometidas en el mismo; zonificación del área del resguardo que se sobrepone con el parque; actividades dentro del área: conservación, producción sostenible, investigación y turismo; medidas de administración, control y vigilancia con participación de las comunidades; mecanismos para el seguimiento y para resolución de conflictos.

Tal como se acordó con las comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú, el proceso de concertación se continuará después del 2 de septiembre de 1.999.

El Ministerio se encuentra en espera de las observaciones de las comunidades en torno a las propuestas preliminares presentadas por la UAESPNN del Ministerio del Medio Ambiente.

3.6. Artículo 11 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de

44

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

(Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú)

- Convenio Plan de contingencia en salud.
- Contrato 007 de 1.999: Reinicio del desarrollo piscícola en la zona indígena del Alto Sinú. Fase 1, correspondiente a 1999. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 009 de 1.999: Proyecto mujer indígena. Alternativas de desarrollo del pueblo indígena. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Convenio No. 1418: Aportes al convenio marco de desarrollo sostenible en el Parque Nacional Natural Paramillo.
- Contrato 012 de 1.999: Proyecto seguridad alimentaria en el marco del proyecto de desarrollo sostenible. Apoyar e incentivar prácticas productivas agrícolas compatibles con el medio natural. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 013 de 1.999: Fortalecimiento de la cultura y la recreación. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 014 de 1.999: Reiniciar proyecto de desarrollo pecuario. (Cabildos Mayores de Río Verde y Río Sinú).
- Contrato 017 de 1.999: Proyecto de género (Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).
- Contrato 018 de 1.999: Desarrollo pecuario. Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).
- Contrato 020 de 1.999: Fortalecimiento de las actividades culturales y de recreación del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú. Alianza Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracciones del Río Sinú).

La mayoría de los anteriores contratos se encuentran actualmente en ejecución e incluso terminan su plazo de ejecución en el año 2.000, de manera que, tal como lo ordena la Corte Constitucional, serán remplazados por los programas, proyectos y medidas resultantes del Acuerdo celebrado entre la Empresa Urrá S.A. E.S.P. y la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Sinú y los que se consignan en el presente acto administrativo en relación con los Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde.

3.5. Régimen Especial Parque Nacional Natural Paramillo en el área superpuesta con el Resguardo Embera Katío del Alto Sinú

En el artículo 5 de la parte resolutive de la sentencia T 652 de 1.998, la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Medio Ambiente y a la Corporación Autónoma Regional de Río Sinú y el San Jorge – CVS, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia procedieran a iniciar el proceso tendiente a concertar el régimen especial que en adelante será aplicable al área de terreno en la que están superpuestos el Parque Nacional Natural Paramillo y el área de resguardo indígena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 622 de 1.977.

También se ordenó a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. que concurriera al proceso de concertación para fijar el monto de financiación a su cargo, el cual incluye el apoyo logístico y el aporte de recursos para la continuación del proceso de concertación.

3792
4926
152

24

3594
492
159

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.998

En el artículo 11° de la sentencia se dispuso: "Advertir a la Empresa Multipropósito Urrá S.A., al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio del Medio Ambiente, al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y San Jorge, a la Procuraduría Agraria y a la Defensoría del Pueblo, que la orden de no llenar el embalse se mantiene hasta que la firma propietaria del proyecto cumpla con todos los requisitos que le exigió el Ministerio del Medio Ambiente por medio del auto número 828 del 11 de noviembre de 1997 a fin de otorgarle la licencia ambiental, cumpla con las obligaciones que se desprenden de esta sentencia, y ponga en ejecución las que se definirán en el proceso de consulta aún inconcluso, y en el de concertación que se ordenó arriba" (Subrayado fuera de texto).

3.6.1. Cumplimiento del Auto No. 828 del 11 de noviembre de 1997.

La Empresa Urrá S.A. E.S.P. presentó al Ministerio del Medio Ambiente los estudios, planes y demás documentos requeridos en el Auto 828 del 11 de noviembre de 1997, así como las aclaraciones y modificaciones que le fueron solicitadas a través de los Autos 170 del 26 de marzo de 1998, 321 del 2 de agosto de 1999 y 333 del 6 de agosto de 1999.

Estos fueron evaluados por funcionarios de la Dirección General de Ecosistemas, de la Subdirección de Licencias Ambientales y de la Oficina de Educación Ambiental, Participación Ciudadana y Población de este Ministerio, como consta en el Concepto No. 330 del 5 de octubre de 1.999, el cual se entiende que hace parte integrante de la presente providencia y cuyos resultados, observaciones y recomendaciones entre otros, son la base para adoptar las decisiones que se tomarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

En el referido concepto, se expresan de manera detallada las razones por las cuales resulta viable ambientalmente modificar la licencia ambiental que nos ocupa y autorizar las etapas de llenado y operación del embalse en cuestión.

3.6.2. Cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia

Tal como se ha expresado en anteriores considerandos la Empresa Urrá S.A. ha dado cumplimiento a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia T 652 de 1.998, a saber:

- i) Indemnización (artículo 3): Este Ministerio encuentra que la Empresa Urrá S.A. E.S.P. adelantó gestiones tendientes a llegar a un acuerdo con el Pueblo Embera Katío del Alto Sinú sobre el sobre el monto de la indemnización, acuerdo que sólo se pudo concretar con 5 comunidades de la Alianza de los Cabildos Menores del Río Esmeralda y Fracción del Río Sinú, debiendo entonces las restantes comunidades acudir al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba, tal como lo dispone el artículo 3 del fallo de tutela mencionado.

Según consta en copia de la orden de servicios M 3575 del 26 de agosto de

14

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

1.999 de la empresa Urrá S.A. E.S.P. con la Fiduciaria Bogotá S.A., se constituyó un Fondo Fiduciario por el término correspondiente a la presente vigencia presupuestal, por valor de 200.491.830 millones de pesos para el pago de la indemnización a las 5 comunidades referidas anteriormente.

ii) Negociación de un acuerdo con el pueblo Embera Katío del Alto Sinú sobre los temas de que trata el artículo 4 de la sentencia: Este Ministerio encuentra que, tal como consta en concepto emitido por el Ministerio del Interior de fecha 9 de septiembre de 1.999, así como en las actas que obran en el expediente, los contratos celebrados por Urrá S.A. E.S.P. para apoyar el proceso de consulta y las razones expuestas en la presente resolución, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. adelantó una serie de gestiones tendientes a llegar a un acuerdo con el pueblo Embera Katío del Alto Sinú sobre la prevención, mitigación y compensación de impactos, la compensación por la pérdida de uso y goce de parte de las tierras inundadas y la participación en beneficios.

iii) Concurrir a la financiación del régimen especial del área traslapada del Parque Nacional Natural Paramillo con el resguardo Embera Katío del Alto Sinú (artículo 5): Tal como se expresó en anteriores considerandos, el Ministerio del Medio Ambiente aún antes de la notificación del fallo de tutela, había iniciado gestiones tendientes a avanzar en la concertación del régimen de que trata el Decreto 622 de 1.999, proceso que a la fecha se encuentra en curso y al que la Empresa Urrá S.A. ha concurrido, a través de su presencia y financiación de algunas de las reuniones adelantadas.

iv) No interferir en los asuntos propios del pueblo Embera Katío del Alto Sinú y respeto de los términos plasmados en el fallo de tutela en cuanto a la representación y legitimidad de las comunidades (artículo 8): Este Ministerio pudo observar en el transcurso de las diferentes reuniones que se llevaron a cabo en el proceso de consulta previa, que la Empresa Urrá S.A. E.S.P., respetó la autonomía y la legitimidad del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú.

v) Reinicio del Plan de Etnodesarrollo (artículo 9): Tal como se expuso en anteriores considerandos del presente acto administrativo, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. dio cumplimiento a la orden impartida por la Corte Constitucional.

3.6.3. Puesta en ejecución de las obligaciones derivadas del proceso de consulta y en el de concertación del Régimen Especial del área traslapada de resguardo con el Parque Nacional Natural Paramillo

Tal como se relató en anteriores considerandos y como consta en el expediente, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. logró llegar a acuerdos sobre los temas materia de negociación definidos en el artículo 4 de la sentencia T 652 de 1.998 con algunas comunidades del Pueblo Embera Katío del Alto Sinú los días 28 de mayo y 2 de septiembre del presente año.

Respecto a los anteriores acuerdos, la Empresa Urrá S.A. E.S.P. informó a este Ministerio mediante documento denominado "Informe parcial de las gestiones adelantadas para el saneamiento en el tema de compensación tierra por tierra a la comunidad indígena Alianza Río Esmeralda - Río Sinú, Resguardo Karagavi" del 31 de agosto de 1.999, que ha puesto en ejecución las obligaciones

35910
4929
155

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

adquiridas a través de una serie de gestiones que se detallan en el informe que obra en el expediente (avances para el censo predial y de mejoras, evaluación cartográfica, fotografías aéreas, información a los propietarios, etc.).

4. SENTENCIA No. T 194 de 1.999

Pertinentes al tema y en relación con la solicitud elevada por la Empresa Urrá S.A. E.S.P. para modificar la licencia ambiental, se hacen relevantes entre las decisiones adoptadas por la Honorable Corte Constitucional en esa sentencia, las siguientes:

- Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS y al Ministerio del Medio Ambiente, incluir los estudios de factibilidad de un subprograma centrado en la formación de los pescadores.
- Advertir al Ministerio del Medio Ambiente que, dentro del marco general de lo decidido en la sentencia T-652/98, deberá prestar especial atención al impacto previsible de las aguas del embalse Urrá I sobre las especies reofilicas de la cuenca, y sólo conceder la licencia para el llenado de la presa y funcionamiento de la hidroeléctrica, cuando se garantice la adopción de las medidas necesarias para que el aprovechamiento del agua en la producción de energía, no signifique la extinción del recurso ictiológico que aparece como gravemente amenazado.

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en esta providencia, el Ministerio del Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Río Sinú y San Jorge, la Gobernación de Córdoba, la Alcaldía de Tierralta, la Empresa Urrá S.A. E.S.P., las comunidades indígenas y ASPROCIG continuaron el proceso de concertación de las actividades encaminadas a la formulación de un Plan de Ordenamiento Pesquero de la Cuenca del Río Sinú, realizándose para el efecto aproximadamente 10 reuniones.

Como producto de dicho proceso de concertación se suscribió el 11 de septiembre en la ciudad de Montería el Acta de Conclusiones, Acuerdos y Compromisos del Plan de Ordenamiento Pesquero POP, en el cual se definen las siguientes medidas para el manejo y conservación del recurso íctico en la citada cuenca:

- Repoblamiento aguas abajo del embalse
- Estaques nodrizas y cartillas para su manejo
- Readecuación y operación de la estación piscícola
- Plan de contingencia durante el llenado
- Monitoreo pesquero y de ictioplancton
- Programas de educación y capacitación ambiental
- Medidas de control, vigilancia y seguimiento del POP
- Plan de Ordenamiento del Embalse
- Reglamentación pesquera
- Estudio genético
- Proyectos alternativos
- Fomento piscícola con el pueblo Embera Katío

ul

3507
4938
156

"Por la cual se modifica una licencia ambiental"

- Seguimiento de la calidad del agua para el río y el embalse

Adicionalmente se acordó:

- La conformación de un Comité de Seguimiento, Evaluación y Operación del POP.
- La Talla Mínima de Captura es la Talla Media de Madurez.
- La Empresa Urrá S.A. E.S.P. deberá concurrir a la financiación de las actividades del plan durante un periodo de 10 años a partir de 1.999 tal como se definió en el Acta referida anteriormente.
- Se definieron compromisos tendientes a la cofinanciación por parte de las entidades territoriales y la CVS.
- De los 19 puntos del Plan de Acción faltó la aprobación del punto 18 relativo al Plan de Ordenamiento del Embalse y de la Cuenca Alta, el cual se terminará de definir en otro espacio con las respectivas instituciones y comunidades.

Con respecto al tema del Plan de Contingencia y del seguimiento a la calidad del agua y al POP, Urrá deberá cumplir las obligaciones que se imponen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Tal como se observa de lo anteriormente expuesto, a través del Plan de Ordenamiento Pesquero y de las obligaciones que se imponen a la Empresa Urrá S.A. E.S.P. en la presente Resolución, se adoptaron las medidas tendientes a garantizar que el aprovechamiento del agua en la producción de energía no signifique la extinción del recurso ictiológico.

5. CONSULTA CON LOS ZENUES

Según consta en el concepto del Ministerio del Interior ya citado, el 26 de junio de 1.998 se inició el proceso de consulta con las comunidades indígenas Zenú del resguardo de San Andrés de Sotavento, el cual se dio por terminado el 30 de julio de 1.999. En la consulta se determinaron los impactos del proyecto y se establecieron las medidas para la mitigación, corrección y compensación de los mismos, estableciéndose para ello un monto de mil setecientos cincuenta millones (\$1.750.000.000) de pesos, destinados entre otros a proyectos de fomento piscícola y de educación ambiental. Dichos recursos se ejecutarán en un periodo de un año y medio (1.999 y 2.000), previa presentación y aprobación de los mismos por parte de Urrá S.A. E.S.P. .

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la cesión de la licencia ambiental ordinaria, otorgada a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, mediante la Resolución No. 243 del 13 de abril de 1993, emanada del INDERENA a la Empresa Urrá S.A. E.S.P., en relación con el proyecto de construcción de la

dl/